



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2023-00183-00

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, informo a Usted, que la demandada **"FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO FINDECOL" ANTES "FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA"**, a través de apoderado judicial realizó la contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado.

Por lo que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 77 del Cptss y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem. **-PROVEA-**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00183-00
Demandante:	MAYRA ALEJANDRA PEREZ RUIDIAZ, ELGA STELLA RIBON MEDINA, YAIR MARTINEZ PEDROZO, YARLENIS JUDITH PARRAS BOHORQUEZ, ELEYNE ROSA LOPEZ VIDES, INGRIS MILDRETH OSPINO SALCEDO, RAMON ALBERTO MOLINA PUELLO, YELINA MARIA DE LEON RIVERA, GUILLERMO ENRIQUE CHAMORRO ARRIETA, GRIMILDA ESTHER PEÑA ALVARADO, GRACIELA MARIA GRANADOS NUÑEZ, SHIRLEY JOHANNA NORIEGA DE AVILA y RAMIRO RODRIGUEZ RUIZ
Demandado:	"FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y



	EMPREDIMIENTO COLOMBIANO FINDECOL" ANTES "FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA"
--	--

Visto el anterior informe secretarial, se observa que a través de apoderado judicial la demandada **"FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPREDIMIENTO COLOMBIANO FINDECOL" ANTES "FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA"**. presenta contestación de la demanda, la cual fue allegada al correo electrónico del Juzgado, dentro del término de ley, por lo que se tendrá por contestada en debida forma.

Así las cosas, se fijará fecha **EL DIA 23 DE ABRIL DE 2023 A LA HORA DE LA 09:00AM** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLy SS de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada, **"FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPREDIMIENTO COLOMBIANO FINDECOL" ANTES "FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA"**. A través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes; a la parte demandante **MAYRA ALEJANDRA PEREZ RUIDIAZ, ELGA STELLA RIBON MEDINA, YAIR MARTINEZ PEDROZO, YARLENIS JUDITH PARRAS BOHORQUEZ, ELEYNE ROSA LOPEZ VIDES, INGRIS MILDRETH OSPINO SALCEDO, RAMON ALBERTO MOLINA PUELLO, YELINA MARIA DE LEON RIVERA, GUILLERMO ENRIQUE CHAMORRO ARRIETA, GRIMILDA ESTHER PEÑA ALVARADO, GRACIELA MARIA GRANADOS NUÑEZ, SHIRLEY JOHANNA NORIEGA DE AVILA y RAMIRO RODRIGUEZ RUIZ**, y a la parte demanda **"FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPREDIMIENTO COLOMBIANO FINDECOL" ANTES "FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA"**. a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento,



fijación del litigio y decreto probatorio, consagrada en el artículo 77 del C.P del Trabajo y la SS y de ser posible la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 ibidem, la que se realizará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello señalase la fecha **EL DIA 23 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LA 09:00AM;** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007.

TERCERO: RECONOZCASE y TENGASE AL DR ERMIDES RAFAEL FONTALVO DIAZ, como apoderado judicial de la demandada, **"FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO FINDECOL" ANTES "FUNDACION SERVICIOS Y OBRAS SOCIALES DE COLOMBIA".,** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por
TYBA Justicia XXI
WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**